DNCP/DJ N° 3551 / 14 **Caso N° 2670**

Asunción, 26 de noviembre de 2014.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS, PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL HOSPITAL DISTRITAL DE ÑEMBY" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL UOC 01. ID N° 280913.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 26 de noviembre de 2014; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Irregularidades en el punto 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la SECCION III. SUMINISTROS REQUERIDOS del PBC, específicamente en el ITEM 3, VENTILADOR PULMONAR DE ALTA COMPLEJIDAD, modificada por la Adenda N° 02/2014 de fecha 21 de Noviembre y levantada al portal el 24/11/14 donde solicitan "Con servo control automático de porcentaje de oxígeno (FiO2) controlado a través de la medición de SpO2 del paciente que corresponde a una función específica y única del Ventilador AVEA de la marca VIASYS, haciendo que ninguna otra empresa pueda participar ya que de hacerlo no cumpliría con los requerimientos solicitados y sería eliminada, lo que va en contra de la Ley 2051/03 que en su Art. 4 establece el Principio de Igualdad y libre Competencia. Considerando que La convocante realiza estos importantes cambios eliminatorios para los demás oferentes una vez terminado el periodo de consultas, evitando que podamos solicitar la modificación de este punto, solo nos queda reclamar por este medio. Un caso similar se dio en la LPN N°18/2014 "Adquisición de Equipos Médicos" de la Universidad Nacional de Asunción – Facultad de Ciencias Médicas donde en el Item 1 – Ventilador de Alta Complejidad donde se solicitó la misma función y solo se presentaron 2 oferentes siendo tan solo uno el que cumplía con el 100% de lo solicitado en las especificaciones técnicas. Esta situación no solo perjudica a los oferentes impidiéndoles*

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la participación sino también al Estado ya que es sabido que en los casos de Monopolio los precios tienden a ser más altos que cuando existe competencia perfecta."----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, en vista a lo anteriormente mencionado, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución N° 948/10 de fecha 17 de junio de 2010, que en su artículo 12° expresa: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos:* ***a) En Licitación Pública Nacional: hasta 5 (cinco) días hábiles previos la presentación y acto de apertura de ofertas****... (El subrayado es nuestro).*----------

En todo caso, si luego de formulada la consulta (Fecha tope de consulta del llamado de referencia: 03 de diciembre de 2014) y emitida la correspondiente respuesta de la Convocante, el denunciante considera que existen cuestiones en el Pliego de Bases y Condiciones que afectan a su **interés particular**, podrá recurrir a esta Dirección Nacional a través del recurso de la PROTESTA (antes del acto de la apertura de ofertas) para la defensa de sus derechos.----------

Conviene poner a conocimiento del denunciante que, el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el proceso** de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

Cabe aclarar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. La misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe **cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal** que rigen las contrataciones públicas.----------

En base a todo lo anterior, concluimos el presente dictamen con las recomendaciones formuladas.----------

ABG. PAMELA MORENO
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico - DNCP